

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de ECOLOGÍA y de REGLAMENTOS y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno el presente dictamen, el cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se autorice el *Reglamento del Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan, Jalisco, Bosque El Nixticuil – San Esteban- El Diente (BENSEDI)*, razón por la cual hacemos de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 18 de marzo de 2016, se dio cuenta con la iniciativa presentada por los Regidores Michelle Leño Aceves y José Flores Trejo, la cual tiene por objeto la creación del Reglamento del Comité Técnico del Área de Protección Hidrológica las zonas conocidas como Bosque El Nixticuil – San Esteban – El Diente, del Municipio de Zapopan, Jalisco.

La Secretaría del Ayuntamiento le asignó al presente asunto el número de expediente 65/16, el cual fue turnado para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Ecología y de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

2. De la iniciativa de referencia se desprenden los siguientes contenidos:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de febrero de 2008 el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el Dictamen que declara como Área Natural Protegida, bajo la categoría de manejo de Área Municipal de Protección Hidrológica, las zonas conocidas como El Bosque EL Nixticuil - San Esteban -El Diente, del Municipio de Zapopan.

...

3 .El 06 de marzo de 2008 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Decreto número 22170/LVIII/08 que hace la declaratoria señalada en el punto anterior, con el objeto de protección, restauración, conservación, preservación responsable y aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales del área; así como el Programa de Aprovechamiento para el Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco Bosque Nixticuil – San Esteban – El Diente (BENSEDI), con base

*en el artículo 61 de la Ley Estatal para el Equilibrio
Ecológico y la Protección al Ambiente (LEEPA).*

...

....

....

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

...

...

...

*CUARTO. El Área Natural Protegida bajo la categoría de
manejo de Área Municipal de Protección Hidrológica
Bosque Nixticuil – San Esteban – El Diente (BENSEDI)
del Municipio de Zapopan, Jalisco fue declarada bajo
régimen de protección, debido a que representa un área
prioritaria por los valores ambientales con que cuenta y
los servicios ambientales que presta tanto al municipio de
Zapopan, como a toda el Área Metropolitana.*

*Esta área forma parte de la microcuenca del Río Blanco,
cuyo principal cauce es el Río Blanco y se constituye
como tributario del Río Santiago; las condiciones que
guardan sus asociaciones vegetales son de gran
importancia dentro del ciclo hidrológico, así como los
servicios ambientales de los valores hidrológicos
forestales, faunísticos, de hábitat natural, todos como
fuente esencial para el bienestar para el Municipio de
Zapopan. Características por las cuales dada su
relevancia natural, en el propio decreto de creación del
área natural protegida se estableció que en la zona
declarada protegida, sólo podrían realizarse actividades
relacionadas con la preservación, conservación,
protección, restauración y aprovechamiento sustentable
de los recursos naturales, así como también la
investigación y las actividades de recreación, educación
ambiental en los términos del decreto.*

*El decreto del Área Natural Protegida bajo la categoría
de manejo de Área Municipal de Protección Hidrológica,
las zonas conocidas como el Bosque El Nixticuil – San
Esteban – El Diente (BENSEDI) del Municipio de
Zapopan, Jalisco, describe detalladamente al Área, como
se observa en el numeral 1º que señala: “Por causa de
utilidad pública e interés social, se declara área natural*

protegida, bajo la categoría de manejo de área municipal de protección hidrológica, las zonas comprendidas en el bosque Nixticuil-San Esteban-El Diente, que se ubica en la parte noreste del municipio de Zapopan, Jalisco, geográficamente entre las coordenadas UTM WGS84, 664064 y 671739 de longitud este y 2295112 y 2302553 de latitud norte y a una altitud que va de los 1300 m.s.n.m, hasta 1760 m.s.n.m. con una extensión total de 1,591-40-49 hectáreas mil quinientas noventa y un hectáreas, cuarenta áreas y cuarenta y nueve centiáreas, que forma parte de la microcuenca del Río Blanco, cuyo principal cauce es el Río Blanco, el cual nace en la zona de Nextipac, al norte de la zona metropolitana de Guadalajara, atraviesa las poblaciones de Tesistán, Copalita, El Quemado y Río Blanco, y se constituye como tributario del Río Santiago.

Así mismo, en el Artículo 2 indica que: Se declaran zonas sujetas a protección hidrológica municipal, por causa de interés público e interés social, las zonas conocidas como Bosque Nixticuil- San Esteban- El Diente, ubicada en el municipio de Zapopan, Jalisco, para el efecto de destinarlas a la preservación y protección del suelo, las aguas, las bellezas escénicas y en general de los recursos naturales, forestales y de sus cuencas hidrográficas, ya que representa un área prioritaria a proteger, por los valores ambientales que tienen los servicios ambientales que prestan, no sólo al municipio de Zapopan, sino a toda la zona metropolitana de Guadalajara.

... Artículo 6. En apego a lo establecido a la fracción VI del artículo 56 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se aprueba el Programa de Aprovechamiento del Área Natural Protegida con categoría de manejo de área municipal de protección hidrológica de las zonas conocidas como BENSEDI, del municipio de Zapopan, Jalisco, que como anexo al presente decreto forma parte integral del mismo, en los términos de la propuesta de creación y manejo en los que fue elaborado por la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario, a través del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 7. Las acciones y los lineamientos que regularán la preservación, restauración, administración y mantenimiento en el área natural protegida se sujetarán a los objetivos, estrategias y lineamientos establecidos en el programa de aprovechamiento, en los términos referenciados en el presente decreto, el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico del municipio de Zapopan, Jalisco, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Jalisco y del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

Como se puede observar de la transcripción anterior, el Programa de Manejo forma parte integral del Decreto de Área Natural Protegida como el instrumento rector que a partir del conocimiento de la problemática del área, sus recursos naturales y su aprovechamiento racional y sostenido, plantea la organización, jerarquización, administración y coordinación de acciones que permitirán alcanzar los objetivos de creación del Área Natural Protegida en el que, en el punto 10, se establecen COMPONENTES DE MANEJO, y en específico en el punto 10.5 denominado “ACCIONES DEL COMPONENTE DE ADMINISTRACIÓN”, el cual señala “El componente de administración está encaminado a dar seguimiento a todas las acciones de manejo, a establecer canales de comunicación y participación con los diferentes sectores y autoridades de la región, así como a gestionar y administrar los recursos financieros y humanos que sean asignados al área protegida.

La administración del área está encaminada a dar seguimiento a todas las acciones de manejo, a establecer canales de comunicación y participación con los diferentes sectores y autoridades de la región, así como a gestionar y administrar los recursos financieros y humanos que sean asignados al área protegida.

Para ello se requiere establecer un sistema de administración que promueva y facilite la ejecución de las acciones previstas en los demás componentes de manejo y en los programas operativos que se elaboren anualmente. También debe diseñar y promover los mecanismos de

financiamiento que permitan contar con los recursos suficientes para dirigir y operar adecuadamente el área y cumplir con sus objetivos.

En ese sentido, el Municipio de Zapopan como resguardante del Área Municipal de Protección Hidrológica, las zonas conocidas como el Bosque El Nixticuil – San Esteban – El Diente (BENSEDI) del Municipio de Zapopan, Jalisco es responsable de administrar, conservar y proteger sus recursos naturales, por lo que atendiendo los componentes de operación del programa de aprovechamiento aprobado y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” es indispensable la creación del Reglamento del Comité Técnico del Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan el Bosque El Nixticuil-San Esteban-El Diente (BENSEDI), en el cual se regule, administre y gestione al Comité Técnico señalado con el fin de preservar la protección y conservación de sus Recursos Naturales en el Área.

De las consideraciones anteriores se traduce que respecto del Área Municipal de Protección Hidrológica Bosque Nixticuil – San Esteban – El Diente (BENSEDI), del Municipio de Zapopan, Jalisco, es indispensable crear el Reglamento del Comité Técnico de la citada Área Natural Protegida, mismo que debe tener como finalidad, ser un órgano consultivo y orientador de la aplicación de la política pública en el área natural. Así mismo el Reglamento de dicho Comité fortalecerá el esquema de la correcta administración y protección del área natural protegida, así como dotará de más y mejores elementos de funcionamiento e integración de éste Comité Técnico, lo cual implica, no sólo considerar e incorporar a personas expertas en la gestión ambiental, sino garantizar que el Comité adquiera la importancia y trascendencia política, social y desde luego técnico-ambiental que realmente merece, por ello es indispensable que además de la incorporación de las autoridades municipales se prevea un Comité con verdadera representatividad ciudadana, social y de los expertos técnicos en la materia. Por ello, se considera que éste Reglamento debe prever aspectos y previsiones muy puntuales, a fin de regular las nuevas

*formas de organización colaborativas de dicho Comité,
previando la dimensión social, civil y medioambiental.*

.....

INICIATIVA

*QUE TIENE POR OBJETO LA CRACIÓN DEL REGLAMENTO DEL
COMITÉ TÉCNICO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN HIDROLÓGICA
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN EL BOSQUE EL NIXTICUIL-SAN
ESTABAN-EL DIENTE (BENSEDI), PARA QUEDAR DE LA
SIGUIENTE MANERA:*

*ÚNICO. Se crea el Reglamento del Comité Técnico del
Área de Protección Hidrológica las zonas conocidas como
Bosque El Nixticuil – San Esteban – El Diente (BENSEDI).*

*Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e
interés social, de observancia general y obligatoria, y
tiene por objeto normar los términos y acciones que
efectúe el Comité Técnico del Área de Protección
Hidrológica del Municipio de Zapopan el Bosque El
Nixticuil- San Estaban-El Diente (BENSEDI), cuyas
atribuciones y funciones están enfocadas a la protección,
conservación y orientación de las políticas ambientales
del área.*

*Artículo 2. Este Reglamento se expide con fundamento en
lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, primer
párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; 4, 15, 73, 77, fracciones II y III, y 86 de la
Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, fracción
II, y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración
Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como por lo
establecido en el Decreto 22170 y en el Programa de
Aprovechamiento del Área, aprobado por el Congreso del
Estado de Jalisco, con fecha del 29 de febrero de 2008 y
06 de marzo de 2008, respectivamente.*

*Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se
entiende por:*

*I. Área: Área de Protección Hidrológica del Municipio de
Zapopan el Bosque El Nixticuil-San Estaban-El Diente
(BENSEDI);*

*II. Comité: Comité Técnico del Área Municipal de
Protección Hidrológica Arroyo la Campana – Colomos
III;*

III. POA: Programa Operativo Anual del Comité.

*Artículo 4. El Comité, es un órgano consultivo auxiliar de
la administración pública municipal transparente,
adaptativo y participativo, con carácter de permanente,
cuyo objetivo es orientar las políticas y acciones que
deban realizarse, de manera coordinada con el sector
público, privado y social, para preservar los recursos
naturales del Área y su aprovechamiento racional y
sostenido.*

*Artículo 5. El Comité será conformado por las Comisiones
de Protección, Manejo y Administración; de Educación,
Cultura y Turismo; de Participación Ciudadana y
Académica; y de Finanzas, las cuales no tienen facultades
ejecutivas, por lo que los acuerdos del Comité serán
remitidos al Presidente Municipal y a las dependencias
correspondientes para su ejecución de acuerdo a sus
facultades.*

Capítulo II

De las Facultades del Comité

Artículo 6. Son facultades del Comité las siguientes:

*I. Autorizar el POA, el cual será propuesto por la
Comisión de Protección, Manejo y Administración.*

*II. Proponer al Ayuntamiento el presupuesto para la
operación del Área, el cual será analizado por la
Comisión de Finanzas;*

*III. Vigilar y administrar la infraestructura del Área, así
como sus recursos humanos y económicos;*

*IV. Propiciar el cuidado, conservación y protección el
Área, así como su manejo sustentable;*

*V. Promover, difundir y organizar y desarrollar aspectos
de educación ambiental y cultural que propicien la
conservación y manejo sustentable del Área;*

*VI. Promover el Área como un atractivo turístico natural y
proponer aquellas actividades que sean compatibles con
la misma, el aprovechamiento de los recursos naturales,
la belleza escénica y sus elementos históricos y culturales;*

VII. Propiciar la participación y equilibrio en el trabajo e integración de sus miembros;

VIII. Promover y gestionar la obtención de recursos económicos suficientes para el manejo sustentable del Área, en coordinación con sus dependencias de los tres órdenes de gobierno y el Patronato.

IX. Proponer a la Dirección de Medio Ambiente del Municipio, las políticas públicas ambientales del Área, mismas que deberán ser acordes a lo estipulado por el Programa de Manejo;

X. Informar a las autoridades de los tres niveles de gobierno y dar a conocer a la ciudadanía los acuerdos emitidos por el Comité para la protección, conservación y restauración del Área;

XI. Promover, facilitar y coordinar las actividades de investigación que generen información sobre los aspectos bióticos, ecológicos, abióticos, sociales, culturales, políticos, económicos e históricos del Área; esto con la finalidad de contar con un sustento científico que permita tomar decisiones adecuadas acerca de la conservación y manejo de la misma; debiendo tomar en consideración las propuestas del Consejo Asesor; y

XII. Proponer al Ayuntamiento las políticas de preservación y conservación que se requieran para contribuir al desarrollo del Área.

XIII. Con base en la propuesta del consejo ciudadano del comité técnico previsto en la fracción VII del artículo 7 del presente reglamento, proponer al C. Presidente Municipal una terna de aspirantes con perfil técnico calificado para que ocupe el cargo de Director del Área Natural Protegida.

Capítulo III

De la Integración del Comité

Artículo 7. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

I.- El Presidente Municipal, quien presidirá el Comité;

II.- Un Secretario Técnico, que será el Director del Área, o en su caso a falta de éste por cualquier razón, el Director de Medio Ambiente del Municipio.

III.- Un representante de la Comisión Colegiada y Permanente de Ecología del Municipio de Zapopan, Jalisco;

IV.- Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;

V.- Un representen de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VI.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua y de la Comisión Estatal del Agua;

VII.- Cinco representantes de organizaciones de la sociedad civil, que conformarán el Consejo Ciudadano del Comité, a propuesta del Presidente Municipal;

VIII.- Cinco representantes de Instituciones Académicas con reconocida experiencia en la conservación de ecosistemas, biodiversidad y áreas naturales protegidas a propuesta del Presidente Municipal.

IX.- Un representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Las personas designadas en las fracciones III a la X fungirán como vocales en el Comité.

Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos por lo tanto, no son remunerados.

Artículo 8. Por cada miembro propietario del Comité, se podrá designar en cualquier momento a un suplente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el propietario.

Los miembros del Comité deberán comunicar al Secretario Técnico, sus ausencia temporal o permanente, a fin de llamar al suplente para que ejerza las funciones de propietario en la próxima sesión.

Artículo 9. Serán funciones del Presidente del Comité:

I.- Presidir las sesiones del Comité;

II.- Emitir su voto de calidad, en caso de empate;

III.- Representar al Comité ante cualquier autoridad o persona física o jurídica, con el fin de fomentar, promover y difundir las actividades del Área; y

IV.- Convocar a sesiones extraordinarias del Comité cuando sea necesario, para lo cual se podrá emitir la convocatoria correspondiente en cualquier momento.

Artículo 10. Son funciones del Secretario Técnico:

I. Convocar a sesiones ordinarias del Comité y elaborar el orden del día correspondiente;

II.- Desahogar la sesión, tomar la votación y elaborar un acta circunstanciada de la misma, a la cual se deberán anexar la convocatoria, la lista de asistencia, el orden del día y los documentos de los asuntos tratados;

III.- Recabar las firmas de los integrantes del Comité, para la aprobación del acta de la sesión que corresponda;

IV.- Evaluar el cumplimiento de los acuerdos del Comité e informar al Director sobre los mismo; y

V.- Tener bajo su custodia y resguardo el archivo del Comité.

Artículo 11. Son funciones de los vocales del Comité:

I.- Participar en las reuniones de trabajo de las Comisiones que integran, con propuestas que serán tomadas en consideración en las sesiones del Comité; y

II.- Las demás que establezca el Presente Reglamento.

Artículo 12. Son funciones de los vocales del Comité:

I. Participar en las reuniones de trabajo de las Comisiones que integran, con propuestas que serán tomadas en consideración en las sesiones del Comité; y

II. Las demás que establezca el Presente Reglamento.

CAPITULO IV

De las Sesiones del Comité

Artículo 13. El comité podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria. Sesionara de manera ordinaria cada dos meses; de manera extraordinaria o cuando sea extraordinario, previa convocatoria del director la cual podrá ser emitida en cualquier momento.

Artículo 14. La convocatoria a sesión ordinaria, se realizara por escrito con 36 horas de días hábiles se anticipación, deberá ser firmada por el secretario técnico y contener el orden del día a tratar.

Artículo 15. Las sesiones se desarrollaran con el siguiente orden del día:

Registro de asistencia

Declaración de quórum

Aprobación del orden de día

Lectura y aprobación del acta anterior

Agenda de trabajo y

Asuntos varios

Artículo 16. El quórum para sesionar válidamente deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes para sesiones ordinarias y extraordinarias, en los términos del artículo 13 del presente reglamento.

Todos los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto, y los acuerdos se tomaran por mayoría simple de los asistentes, con voto de calidad del director en caso de empate.

CAPITULO V

De las Comisiones

Artículo 17. El comité tendrá las siguientes Comisiones:

De protección Manejo y Administración

De Educación, Cultura y Turismo

De Participación Ciudadana y Académica; y

De Finanzas

Cada una de las Comisiones estará integrada por los vocales que apruebe el Comité, así como las dependencias municipales, estatales y federales que se requiera convocar de acuerdo a la competencia del asunto a tratar

Artículo 18. La comisión de Protección, Manejo y Administración tendrá las siguientes funciones:

- Proponer al comité de un reglamento para el uso público del Área*
- Elaborar una bitácora con las actividades y usos del Área, a efecto de que se tomen en cuenta para planear y ejecutar medidas de patrullaje y vigilancia que permitan su protección efectiva*
- Establecer un programa permanente de control, inspección y vigilancia que contribuya a prevenir lo ilícitos dentro del área, así como la prevención de invasiones.*
- Realizar acciones de prevención contra contingencias ambientales y sociales*
- Hacer cumplirlas regulaciones sobre el uso de suelo del área*

- *Establecer mecanismos de concientización participativa y corresponsabilidad para fomentar vigilancia en la zona de influencia.*
- *Proteger las zonas consideradas como de preservación, por ser vulnerables a la contaminación y la erosión.*
- *Detectar de manera oportuna las invasiones al Área, para llevar a cabo una efectiva recuperación de la zona invadida.*
- *Realizar las diligencias necesarias en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión de delitos y actos vandálicos en el Área.*
- *Proteger al Comité un programa de restauración del Área, que contemple estrategias para la conservación de agua y suelos. La preservación de áreas frágiles y sensibles así como el mantenimiento de servicios ambientales.*
- *Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar el deterioro y fragmentación de los hábitats, ya será por causas naturales o antropogénicas y mantener sus ecosistemas en estado óptimo.*
- *Establecer el perímetro de influencia en el polígono del área.*
- *Elaborar programas de conservación, restauración, rehabilitación y mejoramiento de suelos.*
- *Reforestar con especies nativas los espacios que tengan las condiciones para realizar esta acción, así como recuperar la obertura vegetal y áreas impactadas prioritarias.*
- *Restaurar los cauces de los arroyos presentes en el área e implementar acciones para proteger las zonas de recarga y las fuentes de abastecimiento y captación de agua.*
- *Implementar acciones y medidas de protección y regulación que favorezcan la permanencia y la integridad de las áreas frágiles y sensibles, así como de las especies que tienen interrelación con éstas.*
- *Evaluar el cumplimiento del POA vigente.*
- *Proponer el POA del Comité, tomando en consideración cada una de las propuestas de las demás Comisiones y del Patronato.*
- *Consolidar una administración eficiente del POA, mediante el establecimiento de procedimientos transparentes de organización, planeación y*

administración de recursos humanos, materiales y económicos.

- *Establecer los mecanismos de control que permitan optimizar el factor humano y los recursos materiales y económicos en la administración del Área.*
- *Coordinar y concretar apoyos con las instancias federales, estatales y municipales.*
- *Prever la infraestructura y equipamiento necesario para realizar las actividades operativas y administrativas del Área.*
- *Dar parte a las autoridades en la Comisión de probables delitos ambientales.*

Artículo 19. De la Comisión de Educación, Cultura, Turismo y Comunicación:

Tendrá las siguientes funciones:

- *Vincular e involucrar a la sociedad en los programas de conservación y mantenimiento del Área, para lograr que el uso público, la recreación y ecoturismo sean compatibles con la conservación de los recursos naturales, lo cual deberá estar normado a través de un reglamento de uso público del Área.*
- *Incluir en los programas sociales y culturales municipales el valor y la importancia de los servicios ambientales que aporta el Área, como son: captación y abastecimiento de agua, captura de carbono, generación de oxígeno, espacios de recreación y esparcimiento, regulación del clima, mitigación del ruido urbano, conservación de la biodiversidad, entre otros.*
- *Identificar en el Área las sub zonas que sean compatibles con el uso público y proponer al Municipio la infraestructura necesaria para realizar actividades de recreación de bajo impacto, que permitan el contacto de la población con la naturaleza.*
- *Difundir el Área como elemento de atracción para el ecoturismo, realizando programas de difusión en medios de comunicación, dirigidos a los diferentes actores sociales y habitantes de su zona de influencia.*
- *Diseñar campañas de concientización sobre los problemas ambientales, así como realizar foros y talleres sobre la importancia de la conservación y el uso racional de los recursos naturales.*
- *Producir una publicación periódica, manuales, videos, páginas Web y otros materiales de divulgación, para*

hacer del conocimiento del público en general los resultados de las investigaciones científicas, así como de las actividades, foros y talleres realizados en el Área.

- *Proponer al Municipio los accesos al público y los señalamientos necesarios para el correcto uso del Área.*
- *Establecer y operar un sendero interpretativo que sirva para mostrar y concientizar a la población y a los usuarios sobre la importancia del sitio.*
- *Coordinarse con otras áreas naturales protegidas y con organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, con el fin de conseguir su colaboración, asesoría y apoyo.*
- *Presentar ante el Comité los acuerdos aprobados.*

Artículo 20. De la Comisión de Participación Ciudadana y Académica:

Tendrá las siguientes funciones:

- *Promover la participación de diversas instituciones de educación media, superior y de investigación de organismos de la sociedad civil, asociaciones de vecinos y autoridades de los tres niveles de gobierno que incidan en el área, para el desarrollo de estudios y proyectos académicos, necesarios para el adecuado desarrollo de acciones encaminadas a la recuperación, conservación y aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales.*
 - *Evaluar y monitorear las condiciones ecológicas y socio ambiental, el manejo de recursos, así como el cumplimiento de los programas que se desarrollen en el Área.*
 - *Llevar a cabo las actividades participativas de mantenimiento y protección, así como la coordinación de voluntarios.*
- Generar un acervo bibliográfico e integrar y sistematizar la información general del Área.*
- *Realizar una base de datos de instituciones, investigadores y organismos de la sociedad civil participantes.*
 - *Promover las actividades culturales y recreativas del Área y participar en las mismas.*
 - *Presentar las propuestas aprobadas e informes al Comité.*
 - *Con el fin de tener mayor representatividad ciudadana en la Comisión, se deberá invitar como mínimo a tres*

representantes de organismos de la sociedad civil, asociaciones vecinales o instituciones académicas para asistir y participar en la sesiones de ésta.

Artículo 21. De la Comisión de Finanzas:

Además de los vocales que integren esta Comisión, se integrará por un representante de las siguientes dependencias municipales:

- Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.*
- Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad.*
- Dirección de Medio Ambiente.*
- Dirección de Obras Públicas.*
- El Director de Ordenamiento del Territorio*

II. Tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar una estimación del ingreso anual y la suficiencia presupuestal existente, mediante un proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para el Área, tomando en consideración las propuestas de las demás Comisiones y el POA.*
- Llevar a cabo un registro y balance periódico de las cuentas en administración reguladas en el Capítulo VI del presente cuerpo normativo.*
- Nombrar a un representante para asistir y participar en las sesiones del Comité.*

Capítulo V

Del Funcionamiento de las Comisiones

Artículo 22. Los integrantes de las Comisiones deberán desarrollar por lo menos las siguientes funciones y actividades:

- Se deberán reunir por lo menos una vez cada dos meses.*
- Nombrar a un Presidente de la Comisión mismo que tendrá que ser vocal del Comité para que convoque a las reuniones de trabajo y que funja como su representante ante el mismo.*
- Nombrar a un Secretario Técnico, a efecto de levantar una minuta por cada una de las reuniones que se realicen, así como archivar y resguardar los documentos de trabajo de la Comisión.*

- *Presentar al Comité sus propuestas y proyectos de trabajo, de acuerdo a la competencia de cada Comisión.*
- *Ejecutar las disposiciones del Programa Operativo Anual, así como los acuerdos del Comité, a través de las dependencias que integran las Comisiones.*
- *Las Comisiones gestionarán la participación e instancias gubernamentales que consideren conveniente de acuerdo al asunto a tratar.*

Capítulo VI

De los Recursos

Artículo 23. El Comité podrá obtener recursos económicos a través de fondos privados que podrán ser gestionados por el Patronato o de manera independiente. De igual forma, podrá obtener recursos provenientes de fondos gubernamentales, los cuales deberán apegarse a las reglas de operación o a la normatividad aplicable, para lo cual se deberá aperturar una o varias cuentas en administración, previa aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

En caso de no existir una normatividad aplicable para el uso de los recursos aportados, éstos deberán sujetarse a lo establecido por el presente Reglamento.

Artículo 24. Los recursos deberán ser ejecutados por el Municipio de Zapopan, los cuales deberán ser aplicados exclusivamente en el Área, y serán destinados a los siguientes programas:

- a) Protección, inspección y vigilancia.*
- b) Mantenimiento de los servicios ambientales, recuperación y restauración de los recursos naturales.*
- c) Administración y operación.*
- d) Educativos, culturales, de recreación y ecoturismo.*
- e) Promoción de la participación ciudadana y académica.*

Para la adquisición de bienes y/o servicios, el Municipio deberá apegarse a lo dispuesto por el Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco y demás aplicables en la materia en cuestión.

De igual forma, en el caso de contratación de obra pública, se deberá observar lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco.

Artículo 25. Con el fin de garantizar a los otorgantes de los fondos públicos o privados la transparencia y el correcto uso de los recursos aportados, el Municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Ejercer los recursos atendiendo a lo dispuesto por el Programa de Aprovechamiento del Área, así como a las disposiciones del presente Reglamento y del Programa Operativo Anual del Comité, por lo que está prohibido que los recursos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los anteriormente señalados.

b) Proporcionar, a través de la Dirección General de Ecología, la información y documentación sobre el manejo de los recursos que les sea requerida por los otorgantes de los fondos; así como la información requerida por las autoridades para dar cumplimiento a las auditorías y supervisiones que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable y a reglas de operación de los fondos.

c) Presentar ante el Comité de manera trimestral un informe sobre los recursos erogados y

d) Elaborar ante el Comité un informe final anual en el que se comparen las metas programadas y los compromisos asumidos con lo realizado, incluyendo el ejercicio del presupuesto y, en su caso, con las explicaciones a las variaciones y asuntos relevantes del periodo.

Artículo 26. Con el fin de propiciar una mejora sustantiva en la aplicación de los recursos, los ciudadanos, académicos y organizaciones de la sociedad civil que integran el Comité, podrán realizar las observaciones y sugerencias que consideren pertinentes en cualquier momento, para efectos de su pronta aplicación.

Artículo 27. Los aspectos que no se encuentren contemplados en este ordenamiento respecto de la

operación del Comité Técnico, deberán ser regulados por la legislación y normas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Segundo. Se deberá instalar el Comité Técnico dentro de los treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.”

CONSIDERACIONES:

1. De conformidad a lo previsto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma ley establece.

2. El artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Así también, el artículo 115, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales, estarán facultados para participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

3. Por otra parte, el artículo 15, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dispone que las autoridades estatales y municipales, para garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la utilización sustentable y por la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente. El daño y el deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

4. Al respecto, el artículo 8, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que corresponde a los municipios, la aplicación de los

instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al gobierno federal o estatal, al tenor de lo siguiente:

Artículo 8. Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. ...

II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;

...

...

...

XVII

5. En el mismo contexto, los artículos 5, fracción II, y 35 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que compete al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno del estado y de los gobiernos municipales, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación, de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 5º. Compete al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, en la esfera de competencia local, conforme a la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley, y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen:

I ... III

IV. La regulación, creación y administración de las áreas naturales protegidas estatales y municipales, que se prevén en el presente ordenamiento;

...

...

...

XXXIV

Artículo 35. La Secretaría y los gobiernos municipales establecerán medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se

asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos, y de aquellos que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación. Para lo cual, se podrán apoyar en las personas físicas o morales, públicas o privadas, dedicadas a la protección de los recursos naturales.

6. De Acuerdo a lo previsto por el artículo 37, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, son obligaciones de los Ayuntamientos aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

7. Asimismo, el gobierno municipal podrá establecer medidas de protección de las áreas naturales con base en el artículo 20 del Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Zapopan, Jalisco, que señala lo siguiente:

“Artículo 20. El gobierno municipal establecerá medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos, y de aquellos que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación, para lo cual, se podrán apoyar en las personas físicas o morales, públicas o privadas, dedicadas a la protección de los recursos naturales.”

8. Con fecha 06 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Decreto número 22170/LVIII/2088, mediante el cual se declara como Área Natural Protegida, bajo la categoría de manejo de Área Municipal de Protección Hidrológica, las zonas conocidas como el bosque El Nixticuil – San Esteban – El Diente, del Municipio de Zapopan, Jalisco, y se aprueba el Programa de Aprovechamiento de dicha área natural protegida, el cual forma parte integral del mismo.

Al respecto, en el Artículo Séptimo de dicho Decreto se establece la normatividad aplicable para la preservación restauración, administración y mantenimiento en el área natural protegida, de acuerdo al siguiente texto:

El Artículo Séptimo. Las acciones y los lineamientos que regulan la preservación, restauración, administración y mantenimiento en el área natural protegida se sujetarán a los objetivos, estrategias y lineamientos establecidos en el Programa de Aprovechamiento, en los términos referenciados en el Decreto, el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico del Municipio de Zapopan, Jalisco; de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, así como del Reglamento de Áreas

*Naturales Protegidas de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la
Protección al Ambiente de aplicación supletoria.*

9. De igual forma, el Artículo Décimo Segundo de dicho Decreto, establece que el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, será el encargado de la administración y vigilancia del área natural protegida, a través de la entonces Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario, actual Dirección de Medio Ambiente; la cual para mayor eficacia en la inspección, podrá realizar convenios de coordinación con los otros órdenes de gobierno:

Artículo Décimo Segundo. El Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, será el encargado de la administración y vigilancia de esta área natural protegida, a través de su Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario, que para mayor eficacia en la inspección, realizará los convenios de coordinación respectivos con los otros órdenes de gobierno.

En virtud del cambio de estructura de la actual administración pública municipal, a las dependencias que les corresponde realizar las funciones señaladas en los artículos anteriores, a la actual Dirección de Medio Ambiente, perteneciente la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad; así como a la Unidad Departamental de Desarrollo Agropecuario, perteneciente a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, respectivamente.

10. El Artículo Décimo Tercero de dicho Decreto establece que el área natural protegida contará con una Dirección Ejecutiva para supervisar los proyectos productivos que se estén realizando o que se pretendan realizar dentro de las zonas de protección hidrológica, con el objeto de garantizar la sustentabilidad del área protegida, al tenor del siguiente texto:

Artículo Décimo Tercero. La Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario, a través de la Dirección Ejecutiva del área natural protegida y de las dependencias competentes de Municipio de Zapopan, Jalisco, supervisará los proyectos productivos que se estén realizando o se propongan realizar en comunidades o ejidos comprendidos dentro de las zonas de protección hidrológica, con el objeto de garantizar la sustentabilidad del área protegida y evitar que las actividades productivas tengan impactos negativos en el área sujeta a protección, alusivos al manejo del agua, forestal y de suelos.

11. En cuanto a la actualización del Programa de Aprovechamiento del Área Natural Protegida, el Artículo Octavo de dicho Decreto establece que el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, revisará y actualizará el mismo, a través del órgano municipal competente, en los tiempos que establezca la legislación ambiental aplicable.

Artículo Octavo. El Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, revisará y actualizará el Programa de Aprovechamiento del Área Natural Protegida, a través del órgano municipal competente, en los tiempos que establezca la legislación ambiental aplicable.

Al respecto, resulta aplicable lo establecido los Artículo 77 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, el cual establece que el programa de manejo (en este caso Programa de Aprovechamiento) será revisado por lo menos cada cinco años con el objeto de evaluar su efectividad y proponer posibles modificaciones.

Artículo 77. El programa de manejo será revisado por lo menos cada cinco años con el objeto de evaluar su efectividad y proponer posibles modificaciones.

Asimismo, el Artículo 78 del citado Reglamento señala que el programa de manejo podrá ser modificado en todo o en parte, cuando éste resulte inoperante para el cumplimiento de los objetivos del área natural protegida, para lo cual la Secretaría solicitará la opinión del Consejo Asesor (en este caso Comité Técnico), respectivo, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 78...

Previo análisis y opinión del Consejo Asesor del área natural protegida de que se trate, se podrá modificar el programa de manejo cuando:

I. Las condiciones naturales y originales del área hayan cambiado debido a la presencia de fenómenos naturales y se requiera el planteamiento de estrategias y acciones distintas a las establecidas en el programa vigente;

II. Técnicamente se demuestre que no pueden cumplirse estrategias o acciones establecidas en el programa vigente, o

III. Técnicamente se demuestre la necesidad de adecuar la delimitación, extensión o ubicación de las subzonas señaladas en la declaratoria correspondiente.”

12. Para la actualización del Programa de Aprovechamiento, el Comité Técnico deberá observar lo dispuesto por el Artículos 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio

Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, que al efecto establece:

“Artículo 5. En la administración de las áreas naturales protegidas, se deberán adoptar:

I. Lineamientos, mecanismos institucionales, programas, políticas y acciones destinadas a:

a) La conservación, preservación, protección y restauración de los ecosistemas;

b) El uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

c) La inspección y vigilancia;

II. Medidas relacionadas con el financiamiento para su operación;

III. Instrumentos para promover la coordinación entre los distintos niveles de gobierno, así como la concertación de acciones con los sectores público, social y privado, y

IV. Acciones tendientes a impulsar la capacitación y formación del personal técnico de apoyo.”

13. Una vez analizada la propuesta de Reglamento expuesta en el punto 2 del apartado de Antecedentes del presente Dictamen, así como las propuestas realizadas en diversas mesas de trabajo en las que participaron personal de la Dirección de Medio Ambiente y asesores de las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, se llegó a las siguientes conclusiones:

a) El “Reglamento del Comité Técnico de Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan, Jalisco, Bosque El Nixticuil – San Esteban- El Diente (BENSEDI)”, tiene por objeto normar la integración y el funcionamiento del Comité, que se constituye como un organismo con carácter consultivo, cuyo objetivo es orientar las políticas y acciones que deban realizarse, de manera coordinada con el sector público, privado y social, para preservar los recursos naturales y el aprovechamiento racional y sostenido del Área;

b) El Comité funcionará a través de Comisiones y se auxiliará por un Patronato para la obtención de recursos. Será integrado por un representante de cada uno de éstos, por autoridades de los tres niveles de gobierno y por representantes de los ciudadanos que radiquen en el lugar.

c) Las Comisiones serán las siguientes:

- De Manejo, Restauración y Protección;
- De Gestión, Administración y Finanzas

No tienen facultades ejecutivas, por lo que los acuerdos del Comité serán remitidos al Presidente Municipal y a las dependencias correspondientes para su ejecución de acuerdo a sus facultades.

e) El Patronato: para su financiamiento el Comité contará con un Patronato que tiene como objetivo aportar capital para financiar los programas operativos del Área. Estará integrado por la iniciativa privada, empresarios y organismos de la sociedad civil.

f) Representación Ciudadana: para conocer la opinión de quienes viven en el Área y tomar en consideración sus propuestas en el Comité, éste será integrado por un representante de los ejidatarios, de los pequeños propietarios y de las asociaciones vecinales.

g) En consecuencia, el Comité quedará integrado de la siguiente manera:

- Un Presidente, que será el Presidente Municipal, o quien éste designe;
- Un Secretario Técnico, que será el Director de Medio Ambiente del Municipio;
- Un representante de la Comisión Colegiada y Permanente de Ecología del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET);
- Un representen de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA);
- Un representante de cada una de las Comisiones que lo conforman;
- Un representante de los ejidatarios, de los pequeños propietarios y de las asociaciones vecinales;
- Un representante del Patronato.

Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos y, por lo tanto, no son remunerados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4, quinto párrafo; 115, fracción II; fracción V, g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción VII, 73, 77, fracciones II y III, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 8, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, fracción II y 35 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 20 del Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Municipio de Zapopan, Jalisco; 1, 33, 37, 38, 43 y 55 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegidas y Permanentes que emitimos el presente Dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

A C U E R D O :

PRIMERO. Se autoriza en lo general y en lo particular el Reglamento del Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan, Jalisco, Bosque El Nixticuil – San Esteban- El Diente (BENSEDI), de acuerdo a la siguiente propuesta:

“Reglamento del Comité Técnico del Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan, Jalisco, Bosque El Nixticuil – San Esteban- El Diente (BENSEDI)

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. *El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria, y tiene por regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Comité Técnico del Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan el Bosque El Nixticuil-San Esteban-El Diente (BENSEDI).*

Artículo 2. *Se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, quinto párrafo; 115, fracción II; fracción V, g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción VII, 73, 77, fracciones II y III, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 8, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, fracción II y 35 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 20 del Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como por lo establecido en el Decreto Número 22170 y en el Programa de Aprovechamiento del Área, aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco, con fecha del 29 de febrero de 2008 y 06 de marzo de 2008, respectivamente.*

Artículo 3. *Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:*

I. Área: *Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan el Bosque El Nixticuil-San Esteban-El Diente (BENSEDI);*

II. Comité: *Comité Técnico del Área Municipal de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan Bosque El Nixticuil – San Esteban- El Diente (BENSEDI);*

III. Patronato: *Patronato del Comité Técnico del Área Municipal de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan Bosque El Nixticuil – San Esteban- El Diente (BENSEDI);*

IV. POA: *Programa Operativa Anual del Comité.*

Artículo 4. *El Comité es un órgano consultivo de la administración pública municipal, transparente, adaptativo y participativo, con carácter permanente, cuyo objetivo es orientar las políticas y acciones que deban realizarse para preservar los recursos naturales y el*

aprovechamiento racional y sostenido del Área, de manera coordinada con el sector público, privado y social.

Capítulo II

De la Integración del Comité

Artículo 5. *El Comité funcionará a través de Comisiones y se auxiliará para la obtención de recursos de un Patronato. Será integrado por un representante de cada uno de éstos, por autoridades de los tres niveles de gobierno y por representantes de los ciudadanos que radiquen en el lugar, quedando de la siguiente manera:*

I. *Un Presidente, que será el Presidente Municipal, o quien éste designe;*

II. *Un Secretario Técnico, que será el Director de Medio Ambiente del Municipio;*

III. *Un representante de la Comisión Colegiada y Permanente de Ecología del Municipio de Zapopan, Jalisco;*

IV. *Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA);*

V. *Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET);*

VI. *Un representante de los ejidatarios;*

VII. *Un representante de los pequeños propietarios;*

VIII. *Un representante de las asociaciones vecinales;*

IX. *Un representante de las Comisiones que lo conforman:*

a) *De Manejo, Restauración y Protección;*

b) *De Gestión, Administración y Finanzas; y*

X. *Un representante del Patronato.*

Las personas designadas en las fracciones III a la X fungirán como vocales en el Comité.

Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos y, por lo tanto, no son remunerados.

Por cada miembro propietario del Comité, se podrá designar en cualquier momento a un suplente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el propietario.

Los miembros del Comité deberán comunicar al Secretario Técnico, su ausencia temporal o permanente, a fin de llamar al suplente para que ejerza las funciones de propietario en la próxima sesión.

Artículo 6. *Para fines de participación ciudadana y asesoría técnica, se integrará un Órgano Consultivo, que será invitado a todas las sesiones del Comité y tendrán derecho a hacer uso de la voz para la exposición de sus recomendaciones. Dicho órgano se conformará de la siguiente manera:*

a) Un Consejo Ciudadano: *integrado por cinco representantes de asociaciones civiles o propuesta del Presidente Municipal. Dicho Consejo Ciudadano tendrá la facultad de proponer al Presidente Municipal una terna de candidatos para que éste elija al responsable del Área.*

b) Un Consejo Académico: *integrado por cinco representantes de instituciones académicas, con reconocida experiencia en la conservación de ecosistemas, biodiversidad y áreas naturales protegidas, a propuesta del Presidente Municipal.*

Capítulo III

De las Facultades del Comité

Artículo 7. *Son facultades del Comité las siguientes:*

I. *Autorizar el POA, el cual será propuesto por la Comisión de Gestión, Administración y Finanzas;*

II. *Proponer al Ayuntamiento el presupuesto para la operación del Área;*

III. *Vigilar la correcta administración de la infraestructura del Área, así como de sus recursos humanos y económicos;*

IV. *Propiciar el cuidado, conservación y protección el Área, así como su manejo sustentable;*

V. *Promover, difundir y organizar y desarrollar aspectos de educación ambiental y cultural que propicien la conservación y manejo sustentable del Área;*

VI. *Promover el Área como un atractivo turístico natural y proponer aquellas actividades que sean compatibles con la misma, el aprovechamiento de los recursos naturales, la belleza escénica y sus elementos históricos y culturales;*

VII. *Propiciar la participación y equilibrio en el trabajo e integración de sus miembros;*

VIII. Promover y gestionar la obtención de recursos económicos suficientes para el manejo sustentable del Área, en coordinación con las dependencias de los tres órdenes de gobierno y el Patronato;

IX. Proponer a la Dirección de Medio Ambiente del Municipio, las políticas públicas ambientales del Área, mismas que deberán ser acordes a lo estipulado por el Programa de Aprovechamiento;

X. Informar a las autoridades de los tres niveles de gobierno y dar a conocer a la ciudadanía los acuerdos emitidos por el Comité para la protección, conservación y restauración del Área;

XI. Integrar las Comisiones;

XII. Promover, facilitar y coordinar las actividades de investigación que generen información sobre los aspectos bióticos, ecológicos, abióticos, sociales, culturales, políticos, económicos e históricos del Área; ésto con la finalidad de contar con un sustento científico que permita tomar decisiones adecuadas acerca de la conservación y manejo de la misma;

XIII. Proponer al Ayuntamiento las políticas de preservación y conservación que se requieran para contribuir al desarrollo del Área.

Artículo 8. Serán atribuciones del Presidente:

I. Integrar el Comité;

II. Presidir las sesiones;

III. Emitir su voto de calidad, en caso de empate;

IV. Representar al Comité ante cualquier autoridad o persona física o jurídica, con el fin de fomentar, promover y difundir las actividades del Área; y

V. Convocar a sesiones extraordinarias cuando sea necesario, para lo cual se podrá emitir la convocatoria correspondiente en cualquier momento.

Artículo 9. Son atribuciones del Secretario Técnico:

I. Convocar a sesiones ordinarias del Comité y elaborar el orden del día correspondiente;

II. Desahogar la sesión, tomar la votación y elaborar un acta circunstanciada de la misma, a la cual se deberán anexar la convocatoria, la lista de asistencia, el orden del día y los documentos de los asuntos tratados;

III. Recabar las firmas de los integrantes del Comité, para la aprobación del acta de la sesión que corresponda;

IV. Evaluar el cumplimiento de los acuerdos del Comité;

V. Tener bajo su custodia y resguardo el archivo del Comité; y

VI. Dar seguimiento a las sesiones de las Comisiones, así como a las propuestas emitidas por éstas ante el Comité.

Artículo 10. *Son atribuciones de los vocales:*

I. Participar en las reuniones de trabajo de las Comisiones que integran, con propuestas que serán tomadas en consideración en las sesiones del Comité;

II. Por lo que se refiere a los representantes de las Comisiones, éstos deberán acudir a las sesiones del Comité, opinar y presentar los proyectos y propuestas de la Comisión que representen; y

III. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Capítulo IV

De las Sesiones del Comité

Artículo 11. *La sesión de instalación del Comité, se realizará con los integrantes señalados en el artículo 5, fracciones I a la VIII, y en la primera sesión ordinaria de éste, se integrarán las Comisiones.*

Artículo 12. *El Comité sesionará de manera ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria, la cual podrá ser emitida en cualquier momento. El quórum para sesionar válidamente deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes.*

Artículo 13. *La convocatoria a sesión ordinaria, se realizara por escrito con 36 horas de días hábiles de anticipación, deberá ser firmada por el Secretario Técnico y contener el orden del día a tratar.*

Artículo 14. *Las sesiones se desarrollaran con el siguiente orden del día:*

a) Registro de asistencia;

b) Declaración de quórum;

c) Aprobación del orden del día;

d) Lectura y aprobación del acta anterior;

e) Agenda de trabajo; y

f) Asuntos varios.

Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, con voto de calidad del Presidente en caso de empate.

Capítulo V **De las Comisiones**

Artículo 15. *Las Comisiones estarán integradas por los vocales que apruebe el Comité, así como las dependencias municipales, estatales y federales que se requiera convocar de acuerdo a la competencia de los asuntos a tratar.*

Las comisiones no tienen facultades ejecutivas, por lo que los acuerdos del Comité serán remitidos al Presidente Municipal y a las dependencias correspondientes para su ejecución de acuerdo a sus facultades.

El trabajo realizado por las Comisiones y las propuestas que éstas emitan deberán atender a lo dispuesto por los puntos 8 y 10 del Programa de Aprovechamiento del Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan el Bosque El Nixticuil-San Estaban-El Diente (BENSEDI), en los que se describen las actividades que se deberán llevar a cabo para cumplir los objetivos del Área. Para un mejor funcionamiento, las Comisiones podrán establecer Subcomisiones de acuerdo a los temas a tratar.

Artículo 16. *Los integrantes de las Comisiones deberán desarrollar por lo menos las siguientes funciones y actividades:*

a) Se deberán reunir por lo menos una vez cada dos meses;

b) Nombrar a un Presidente que convoque a las reuniones de trabajo y que funja como su representante ante el Comité;

c) Nombrar a un Secretario Técnico, a efecto de levantar una minuta por cada una de las reuniones que se realicen, así como archivar y resguardar los documentos de trabajo de la Comisión;

d) Presentar al Comité sus propuestas y proyectos de trabajo, de acuerdo a la competencia de cada Comisión;

e) Ejecutar las disposiciones del POA, así como los acuerdos del Comité, a través de las dependencias que integran las Comisiones y demás dependencias municipales que resulten necesarias para su cumplimiento; y

f) Gestionar la participación de instancias gubernamentales que consideren conveniente de acuerdo al asunto a tratar.

Artículo 17. *Las Comisiones que el Comité integrará para su funcionamiento, son las siguientes:*

I. *De Manejo, Restauración y Protección;*

II. *De Administración, Finanzas y Gestión.*

Artículo 18. *A la Comisión de Manejo, Restauración y Protección, le compete proponer al Comité lo siguiente:*

I. *En materia de manejo y restauración:*

a) *El área de influencia en el polígono del Área;*

b) *El programa de conservación, restauración, rehabilitación y mejoramiento del Área, que contemple estrategias para la conservación de agua y suelos, la preservación de áreas frágiles y sensibles, así como el mantenimiento de servicios ambientales;*

c) *Los mecanismos y estrategias para lograr los siguientes objetivos:*

- *Evitar el deterioro y fragmentación de los hábitats, ya sea por causas naturales o antropogénicas y mantener sus ecosistemas en estado óptimo;*
- *Reforestar con especies nativas los espacios que tengan las condiciones para realizar esta acción, así como recuperar la cobertura vegetal en áreas impactadas prioritarias;*
- *Restaurar los cauces de los arroyos presentes en el Área e implementar acciones para proteger las zonas de recarga y las fuentes de abastecimiento y captación de agua;*
- *Las acciones y medidas de protección y regulación que favorezcan la permanencia y la integridad de las áreas frágiles y sensibles, así como de las especies que tienen interrelación con éstas.*

II. *En materia de Protección:*

a) *El reglamento para el uso público del Área;*

b) La bitácora de actividades y usos del Área, a efecto de que se tomen en cuenta para planear y ejecutar medidas de patrullaje y vigilancia que permitan su protección efectiva;

c) El programa permanente de control, inspección y vigilancia, para efecto de prevenir los ilícitos dentro del Área, las invasiones, así como las contingencias ambientales y sociales;

d) Los mecanismos y estrategias para lograr los siguientes objetivos:

- La concientización participativa y corresponsabilidad para fomentar vigilancia en la zona de influencia;*
- La detección de manera oportuna de las invasiones al Área, para llevar a cabo una efectiva recuperación de la zona invadida;*
- Proponer ante la autoridad competente las diligencias necesarias en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión de delitos y actos vandálicos en el Área.*

Artículo 19. *A la Comisión de Gestión, Administración y Finanzas, le compete proponer al Comité lo siguiente:*

I. *En materia Administración:*

a) El POA, tomando en consideración cada una de las propuestas de ambas Comisiones;

a) Evaluar el cumplimiento del POA vigente;

c) Consolidar una administración eficiente del POA, mediante el establecimiento de procedimientos transparentes de organización, planeación y administración de recursos humanos, materiales y económicos;

d) Los mecanismos y estrategias para lograr los siguientes objetivos:

- Optimizar el factor humano y los recursos materiales y económicos en la administración del Área;*
- La infraestructura y equipamiento necesario para realizar las actividades operativas y administrativas del Área.*

II. *En materia de Finanzas:*

a) Elaborar una estimación del ingreso anual y la suficiencia presupuestal existente, mediante un proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Comité, tomando en consideración las propuestas de ambas Comisiones.

b) Llevar a cabo un registro y balance periódico de los ingresos y egresos del Comité, así como de la o las cuentas en administración.

III. *La materia de Gestión comprende la interacción con otros niveles de gobierno, con la academia y con los ciudadanos, para lograr lo siguientes fines:*

a) *Coordinar y concertar apoyos con instancias federales, estatales y municipales;*

b) *Coordinarse con otras áreas naturales protegidas y con organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, con el fin de conseguir su colaboración, asesoría y apoyo;*

c) *Vincular e involucrar a la sociedad en los programas de conservación y mantenimiento del Área, para lograr que el uso público, la recreación y ecoturismo sean compatibles con la conservación de los recursos naturales;*

d) *Promover la participación de diversas instituciones de educación superior y de investigación, de organismos de la sociedad civil y de los tres niveles de gobierno que incidan en la región, para el desarrollo de estudios y proyectos académicos, necesarios para el adecuado desarrollo de acciones encaminadas a la recuperación, conservación y aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales;*

e) *Incluir en los programas sociales y culturales municipales el valor y la importancia de los servicios ambientales que aporta el Área, como son: captación y abastecimiento de agua, captura de carbono, generación de oxígeno, espacios de recreación y esparcimiento, regulación del clima, mitigación del ruido urbano, conservación de la biodiversidad, entre otros;*

f) *Difundir el Área como elemento de atracción para el ecoturismo, realizando programas de difusión en medios de comunicación, dirigidos a los diferentes actores sociales y habitantes de su zona de influencia;*

g) *Diseñar campañas de concientización sobre los problemas ambientales, así como realizar foros y talleres sobre la importancia de la conservación y el uso racional de los recursos naturales;*

h) *Evaluar y monitorear las condiciones ecológicas y socioambientales, el manejo de recursos, así como el cumplimiento de los programas que se desarrollen en el Área;*

Capítulo VI

De los Recursos y del Patronato

Artículo 20. *El Comité podrá obtener recursos económicos a través de fondos privados que podrán ser gestionados por el Patronato o de manera independiente. De igual forma, podrá obtener recursos provenientes de fondos gubernamentales, los cuales deberán apegarse a las reglas de operación o a la normatividad aplicable, para lo cual se deberán abrir una o varias cuentas en administración, previa aprobación del Pleno del Ayuntamiento.*

En caso de no existir una normatividad aplicable para el uso de los recursos aportados, éstos deberán sujetarse a lo establecido por el presente Reglamento.

Artículo 21. *Los recursos deberán ser ejecutados por el Municipio de Zapopan, los cuales deberán ser aplicados exclusivamente en el Área, y serán destinados a los siguientes programas:*

a) Protección, inspección y vigilancia;

b) Mantenimiento de los servicios ambientales, recuperación y restauración de los recursos naturales;

c) Administración y operación;

d) Educativos, culturales, de recreación y ecoturismo;

e) Promoción de la participación ciudadana y académica.

Para la adquisición de bienes y/o servicios, el Municipio deberá apearse a lo dispuesto por el Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, y demás aplicables en la materia en cuestión.

De igual forma, en el caso de contratación de obra pública, se deberá observar lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco.

Artículo 22. *Con el fin de garantizar a los otorgantes de los fondos públicos o privados la transparencia y el correcto uso de los recursos aportados, el Comité deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

a) Integrar a un representante del Patronato al Comité y, en consecuencia, a la Comisión de Administración, Finanzas y Gestión.

b) Ejercer los recursos atendiendo a lo dispuesto por el Programa de Aprovechamiento del Área, así como a las disposiciones del presente Reglamento y del POA del Comité, por lo que está prohibido que los recursos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los anteriormente señalados;

b) Proporcionar, a través de la Dirección de Medio Ambiente, la información y documentación sobre el manejo de los recursos que les sea requerida por los otorgantes de los fondos; así como la información requerida por las autoridades para dar cumplimiento a las auditorías y supervisiones que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable y a reglas de operación de los fondos;

c) Presentar de manera trimestral un informe sobre los recursos erogados; y

d) Elaborar un informe final anual en el que se comparen las metas programadas y los compromisos asumidos con lo realizado, incluyendo el ejercicio del presupuesto y, en su caso, con las explicaciones a las variaciones y asuntos relevantes del periodo.

Artículo 23. *Los aspectos que no se encuentren contemplados en este ordenamiento respecto de la operación del Comité, deberán ser regulados por la legislación y normas aplicables.*

TRANSITORIOS

Primero. *El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.*

Segundo. *Se deberá instalar el Comité dentro de los treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.”*

Este Acuerdo para ser válido deberá ser aprobado por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento de conformidad al artículo 42 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se ordena publicar el *Reglamento del Comité Técnico del Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan Bosque El Nixticuil – San Esteban- El Diente (BENSEDI)*, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Titular de la Dirección de Archivo General Municipal, para que proceda a tramitar la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y una vez publicadas se remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

CUARTO. Hágase del conocimiento el *Reglamento del Comité Técnico del Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan Bosque El Nixticuil – San Esteban- El Diente (BENSEDI)*, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, así como a la Dirección de Medio Ambiente, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia del *Reglamento del Comité Técnico del Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan Bosque El Nixticuil – San Esteban- El Diente (BENSEDI)*, que por este

dictamen se aprueban, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, ésto, una vez que sean publicadas.

SEXTO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2016, AÑO DE LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN JALISCO”
**LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE
ECOLOGÍA
18 DE AGOSTO DE 2016**

MICHELLE LEAÑO ACEVES
A FAVOR

JOSÉ FLORES TREJO
A FAVOR

ALEJANDRO PINEDA VALENZUELA
AUSENTE

ZOILA GUTIÉRREZ AVELAR
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

ESTEBAN ESTRADA RAMÍREZ
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

ANA LIDIA SANDOVAL GARCÍA
A FAVOR

MYRIAM PAOLA ABUNDIS VÁZQUEZ
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
AUSENTE

**REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
22 DE AGOSTO DE 2016**

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
AUSENTE

FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 65/16. Se autoriza Reglamento del Comité Técnico del Área de
Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan, Jalisco, Bosque El
Nixticuil – San Esteban- El Diente (BENSEDI).
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha _____

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS
A FAVOR

ARMANDO GUZMÁN ESPARZA
A FAVOR

ZOILA GUTIÉRREZ AVELAR
AUSENTE

LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORA
AUSENTE

ERIKA EUGENIA FÉLIX ÁNGELES
A FAVOR

MICHELLE LEAÑO ACEVES
A FAVOR

TZITZI SANTILLÁN HERNÁNDEZ
A FAVOR

ELCL/MIVC